

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** informándole que la parte interesada subsanó dentro de los términos legales. Sírvase a proveer.

Manizales, 04 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1759

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO
Causante: JOSÉ MIGUEL GALEANO RENGIFO E ISaura TRUJILLO DE GALEANO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00450-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por las señoras **MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO**, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a su admisión.

CONSIDERACIONES

Las señoras **MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO**, obrando a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **JOSÉ MIGUEL GALEANO RENGIFO E ISaura TRUJILLO DE GALEANO** fallecidos en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio.

Así mismo solicitaron que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes y que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Del escrito incoativo, del último domicilio de los causantes al momento de su fallecimiento y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente su admisión.

De otro lado, previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberá la interesada informar si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegará, según sea el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión.

Ahora bien, en razón de la solicitud de embargo y retención de los dineros que pueda tener la causante Isaura Trujillo de Galeano en las entidades Bancolombia y Banco de Bogotá, debe indicarse que no se accederá a dicha solicitud, en razón a que, en primer término, no se tiene certeza si los dineros a embargar efectivamente son propiedad de la causante, como lo manda el artículo 480 del Código General del Proceso, esto es, no se indica el monto específico, ni el número de producto a embargar, así como tampoco se indicó la existencia de amenaza o peligro de que los mismos puedan ser sustraídos.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dentro del inventario de los bienes relictos no se relacionó suma de dinero alguna como activo a adjudicar dentro de la presente sucesión, siendo esto motivo suficiente para despachar de manera desfavorable la pretensión de los solicitantes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de menor cuantía de los causantes **JOSÉ MIGUEL GALEANO RENGIFO E ISAURA TRUJILLO DE GALEANO** quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 1.194.934 y 24.271.888 respectivamente fallecidos en la ciudad de Manizales, los días 10 de abril de 1998 y 13 de mayo del 2016 respectivamente , por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada en la masa sucesoral a las señoras **MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO** , en su calidad de hermana de hijas de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR notificar del presente mortuorio a los señores **CARLOS ALBERTO, JAVIER GALEANO TRUJILLO Y MARÍA ANTONIA ARIAS GALEANO** con el fin de que manifiesten su aceptación o no a la herencia en el término de veinte (20) días prorrogables por otros veinte (20) más; lo anterior, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil.

QUINTO: EMPLAZAR al señor **GABRIEL ALFONSO GALEANO TRUJILLO** y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 del 2020.

Por Secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

SEXTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIVISIÒN DE COBRANZAS** a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de los *de cujus*, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión, dependiendo si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 153 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

